

KARL EINERT Y LA ORDENANZA CAMBIARIA ALEMANA DE 1848

En el año 1824 el tratadista alemán Karl Einert escribió una obra de nombre *Meditat ad jus cambiale* (Reflexiones sobre el derecho cambiario). Posteriormente, en 1839, ya como Profesor de la Universidad de Leipzig, escribió su libro más importante denominado *Das Wechselerlecht Nach Dem Bedürfnis Des Wecheselgeschäfts* (El derecho de cambio según las necesidades del siglo XIX).

En esta obra, Einert proclamó su doctrina, según la cual la letra de cambio debía ser absolutamente independiente del contrato de cambio, afirmando de manera categórica que tal documento es la moneda papel del comerciante, señalando como argumentos esenciales los siguientes:

- La letra de cambio no deriva su fuerza y validez de un contrato;
- El tenedor de la letra tiene un derecho autónomo extracontractual;
- La letra de cambio no es una simple prueba del contrato de cambio, sino un documento constitutivo de un derecho;
- La letra contiene una promesa unilateral de pagar su valor, y
- La letra se emancipa de la relación jurídica que le dio nacimiento por lo que es portadora de una obligación abstracta y literal.

Las teorías de Einert tuvieron expresión y éxito en el Estado alemán en donde se publicó la Ordenanza General del Cambio, mejor conocida como Ordenanza Cambiaria Alemana de 1848; dicha ordenanza fue motivo de contrapeso a la legislación francesa, y surgió entre otras razones, por la evidente necesidad de unificar los criterios, prácticas y costumbres de esa época, pero sobre todo, ante la deficiencia de las viejas instituciones y los antiguos preceptos. Fue entonces que los tratadistas holandeses y alemanes se dieron a la tarea de profundizar en diversas figuras cambiarias, así como en la teoría del contrato literal.

En la Ordenanza Cambiaria Alemana se dio mayor agilidad a la circulación del título al permitir el endoso en blanco, estableciendo el concepto de autonomía de los derechos incorporados en el documento.

Los objetivos de dicha Ordenanza fueron tomados paulatinamente por otros países y sometidos a la crítica jurídica que con el transcurso de los años la ha depurado hasta tomar amplio arraigo internacional, teniendo sus máximas expresiones en el proyecto de la Haya de 1912, que fue corregido y nuevamente analizado en el proyecto formulado por la Liga de las Naciones en 1931.

Referencia:

Durán, O. (2009). Los Títulos de Crédito Electrónicos.
Su Desmaterialización. Editorial Porrúa. México.